

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez informando que el término de traslado para que presentaran objeciones al inventario y avalúos adicionales de la sociedad patrimonial se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. se deja constancia que previamente se atendieron asuntos con prelación legal Ley 294 de 1996, Decreto 2591 de 1991, Ley 1095 del año 2006, Ley 1098 del año 2006 y Ley 1008 del año 2006, adicionalmente dentro del periodo 10 de abril al 4 de mayo del presente año, el oficial mayor hace uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en cumplimiento de la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, que deroga las Circulares 44 y 89 de 2005, lo que genera traumatismos en la prestación del servicio, como quiera que se debe redistribuir la carga laboral durante estos periodos, y como consecuencia de ello se disminuye la capacidad de respuesta para dar trámite a los asuntos sin prelación legal.. Sírvasse proveer. Palmira, mayo 10 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 769
Palmira, diez (10) de mayo del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede, Se tiene que el extremo activo no formulo objeciones a los pasivos adicionales presentados en memorial radicado 10 de octubre del año 2022, relativo al pago de la administración del apartamento y mejoras- adecuación realizadas al mismo, cuyos soportes obran en el folio 32 del archivo 23 denominada “*Documento enviado por la administración de la unidad residencial con el histórico de los pagos desde el enero del 2020 hasta la fecha firmado por el contador de la unidad*”, suscrito por el contador publico Elber Mondragón Ramírez, y contrato de obra por servicios de mejora, por valor de seis millones doscientos mil pesos (6.200.000), suscrito entre los señores Ferney Gómez Jiménez y Franco Criollo Jiménez, datado el 14 de octubre del año 2019, visto a folios 25 y 26 del archivo 23, contrato dirigido al señor Franco Criollo Jiménez, por Artetenik del 16 de abril del año 2019, por valor de once millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$11.480.000), visto a folios 27 al 29 del archivo electrónico 23.

Doctrina y jurisprudencia han definido los inventarios y avalúos como un negocio jurídico solemne, sujeto a controversia y aprobación judicial con arreglo a parámetros establecidos en el artículo 1310 del Código Civil, cuya elaboración, contradicción y aprobación se rige, entre otras disposiciones, el articulo 501 y ss. del C. G del Proceso. El inventario y avalúo debe incluir todos aquellos bienes raíces o muebles, créditos y obligaciones de la sociedad conyugal, con el valor consensuado entre los interesados o judicialmente establecido previo dictamen pericial, de modo tal que, sólo cuando se hubieren resuelto todas las controversias propuestas frente a ellos, se impartirá aprobación judicial. La carga procesal de su elaboración es de los interesados, quienes deben presentarlo bajo la gravedad del juramento y por escrito, por lo que el juez o la jueza no pueden suplir la actividad o inactividad de aquellos.

En el inciso segundo de la citada norma procesal se establece: *“En el activo de la sociedad conyugal se incluirán todas las compensaciones debidas a la masa de la sociedad social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra ...”*.

Respecto de los pasivos, en inciso tercero del numeral segundo de la norma en cita, se indica: *“En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, por lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior”*

En lo relacionado con las compensaciones o recompensas, se tiene que son las indemnizaciones en dinero que, entre sí, están obligados los patrimonios de cada uno de los cónyuges y la sociedad conyugal o de la sociedad conyugal y no se hacen exigibles sino al momento de la disolución y liquidación, su finalidad es mantener el equilibrio entre patrimonios y evitar que uno se enriquezca en detrimento del otro.

Y como quiera que las recompensas pueden ser a favor de los cónyuges y en contra de la sociedad; o a favor de la sociedad y en contra de los cónyuges; y entre estos, estas deben estar plenamente definidas en los inventarios y avalúos, toda vez que se debe establecer si aquellas hacen parte de los activos y pasivos.

Para el caso concreto, se tiene que el extremo pasivo en su oportunidad procesal no aparto escrito de inventarios y avalúos, ni sus respectivos soportes, razón por la cual algunos de los pasivos denunciados, fueron rechazados por esta judicatura a través de Interlocutorio No. 994 del 29 de junio del año 2022, entre ellos los relativos a los créditos con las entidades bancarias ITAU, DAVIVIENDA, FALABELLA y el fondo de empleados GECOLSA.

Posteriormente en escrito del 10 de octubre del año 2022, previo a decretar la partición, el extremo pasivo presenta inventarios y avalúos adicionales, para denunciar tres (3) pasivos más, de los cuales una vez corrido traslado a la parte actora aquella guardo silencio.

En consecuencia, debe el despacho decidir sobre su aprobación, sin necesidad de agotar audiencia, habida cuenta que no se formularon objeciones.

Y si bien cierto estas obligaciones no fueron debidamente clasificadas en el escrito de inventarios y avalúos adicionales, esta judicatura entiende que los mismos corresponde a pasivos sociales a favor del cónyuge el señor Franco Criollo Jiménez, esto por cuanto se causaron para el mantenimiento del bien social, paso a seguir se procederá a establecer si los pluricitados pasivos fueron causados en vigencia de la sociedad patrimonial, que tuvo lugar desde el 8 de junio del año 2009 al 20 de octubre del año 2019.

En lo relativo al pasivo contenido en el **“Documento enviado por la administración de la unidad residencial con el histórico de los pagos desde el enero del 2020 hasta la fecha firmado por el contador de la unidad”**, suscrito por el contador público Elber Mondragón Ramírez, si tiene que tales pagos fueron generados desde el mes de enero del año 2020 en adelante, lo que significa que no constituye un pasivo social y como consecuencia será rechazado de plano, por cuanto es posterior a la disolución de la sociedad patrimonial, la misma suerte corre el pasivo contenido en contrato dirigido al señor Franco Criollo Jiménez, por Artetenik del 16 de abril del año

2019, por valor de once millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$11.480.000), visto a folio 27 al 29 del archivo electrónico 23, esto por cuanto de su contenido no se puede establecer que el mismo fue ejecutado en el bien social.

En lo que tiene que ver con el contrato de obra por servicios de mejora, por valor de seis millones doscientos mil pesos (\$6.200.000), suscrito entre los señores Ferney Gómez Jiménez y Franco Criollo Jiménez, datado el 14 de octubre del año 2019, visto a folio 25 y 26 del archivo 23, es un pasivo social causado dentro de la vigencia de la sociedad patrimonial Criollo -Hernández, y en virtud de ello es pertinente incluirlo en los inventarios y avalúos para su respectiva liquidación. Esto por cuanto fue causado para reparaciones locativas del bien social dentro de la vigencia de la sociedad patrimonial, toda vez que en el objetivo del contrato claramente se establece acabados y mejoras del Apto 503 Torre F, condominio Monte Verde de Palmira, el cual corresponde a la Matricula inmobiliaria No. 378-205612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1.- APROBAR, la partida Uno de los pasivos presentados en los inventario y avalúos adicionales por la parte pasiva, contenido en el contrato de obra por servicios de mejora, por valor de **seis millones doscientos mil pesos (\$6.200.000.00)**, suscrito entre los señores Ferney Gómez Jiménez y Franco Criollo Jiménez, datado el 14 de octubre del año 2019, visto a folio 25 y 26 del archivo 23, toda vez que no se hicieron objeciones al mismo y el término de traslado se encuentra vencido.

2.- RECHAZAR las partidas dos y tres de los pasivos presentados en los inventarios y avalúos adicionales contenidos en el Documento enviado por la administración de la unidad residencial con el histórico de los pagos desde el enero del 2020 hasta la fecha firmado por el contador de la unidad, suscrito por el contador público Elber Mondragón Ramírez, y contrato dirigido al señor Franco Criollo Jiménez, por Artetenik del 16 de abril del año 2019, por valor de once millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$11.480.000), visto a folio 27 al 29 del archivo electrónico 23.

3.- CONCEDER: el termino de diez (10) días, para que los partidores designados en el presente trámite liquidatorio presente el trabajo de partición en el cual deben incluir la partida de los inventarios y avalúos adicionales aprobada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA¹

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.321 del C.P.C.).

Palmira, 11 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

¹ Se deja constancia que en la presente fecha la suscrita juez no tuvo acceso a la aplicación de firma electronica

